

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIAS		Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripcion podran obtener otras a mitad de precio.	
OVIEDO	8,00 pesetas trimestre	Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.		Se publica todos los días menos los festivos.	
PROVINCIA	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		ADMINISTRACIÓN:	
NUMERO SUELTO	0,50 céntimos			Residencia Provincial de Niños	
El pago es adelantado					

Ministerio de la Gobernación

(Conclusión)

ANEXO NUMERO 3

Relación de las modificaciones que se introducen en los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado para la adaptación del anterior Decreto

Capitulos	Articulos	Designación de los gastos	Au-mentos	Bajas
34		GUARDIA CIVIL		
		ACUARTELAMIENTO		
	1.º	Alquileres, reparaciones y calefacción de oficinas. En el concepto segundo se sustituyen las palabras "Arquitectos de la Dirección general del Instituto," por las de "Arquitectos de la Sección especial del Instituto," sin alterar su cuantía. Y el concepto quinto, "Para calefacción de los despachos y oficinas de todas las Subinspecciones, Comandancias, Mayorías y de detall," queda redactado como sigue: "Para calefacción de los despachos y oficinas de Tercios, Comandancias, Mayorías y detall," sin alterar su importe.		
	2.º	Dietas, pluses y asignaciones de residencia. La expresión del concepto único de este artículo se sustituye por la de: "Para satisfacer las dietas y pluses que con arreglo a las disposiciones vigentes devengue la Guardia civil o asimilados de su plantilla en concentraciones, concursos y toda clase de servicios eventuales, incluso los prestados por funcionarios afectos a la Sección especial del Instituto en el Ministerio de la Gobernación; lo que por asignación de residencia corresponda al personal antes citado que preste servicio en los puntos de jornada Presidencial, durante la estancia en ellos del Presidente de la República, que no perciba dietas ni pluses de concentración y los que asimismo correspondiera al personal de dicho Instituto y asimilado ya referido, que residiere en la localidad donde esté señalado plus de verano a las fuerzas militares o se concentren en ellas, careciendo estas últimas de dietas o plus," sin alterar su dotación.		
	4.º	Automóviles. En el concepto octavo se sustituyen las palabras "Director general del Cuerpo,"		

Capitulos	Au-mentos	Designación de los gastos	Au-mentos	Bajas
35	1.º	por las de "Inspector general del Cuerpo," sin alterar su consignación.		
		PERSONAL		
		DIRECCION GENERAL		
		Se denominará		
		INSPECCION GENERAL		
		Bajas		
		En los conceptos:		
		1 General Director (Teniente general o General de división), según cálculo.	6 750	
		1 General de división, Subdirector	5.500	
		5 Jefes, Ayudantes de campo (Tenientes coroneles o Comandantes) según cálculo	12.750	25.000
		Secciones, Negociados del Centro y de los Ministerios de la Guerra y de Gobernación		
		3 Coroneles, a 13.000 pesetas.	9.750	
		6 Tenientes coroneles, a 11.000 idem.	16.500	
		14 Comandantes, a 9.000 idem	31.500	60.500
		1 Teniente coronel Médico.	2.750	
Compañía de Escribientes y Ordenanzas				
1 Capitán.	1.875			
2 Tenientes, a 5.000 pesetas.	2.500	4.375		
Aumentos				
Se incluyen los siguientes conceptos nuevos:				
INSPECCION GENERAL				
1 Inspector general (General de división o de brigada del Estado Mayor del Ejército), según cálculo.	5 500			
2 Jefes, Ayudantes de campo (Tenientes coroneles o Comandantes), uno perteneciente al Ejército y otro a la Guardia civil, según cálculo.	5 500	11.000		
SECRETARÍA MILITAR				
1 Coronel, 13.000 pesetas.	3.250			

Capítulos	Artículos	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas	Capítulos	Artículos	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
		3 Tenientes coroneles, a 11.000 idem. 8.250					abonables a la Habilitación del Ministerio de la Gobernación por la prestación de dicho servicio), efectos de escritorio, material de oficinas, menaje, suscripciones, remuneraciones por trabajos especiales o extraordinarios que realice la tropa y que acuerde el Ministro, y para todos aquellos gastos de la dependencia, con cargo a este crédito, siempre que al final del ejercicio no exceda de la cantidad anualmente autorizada, a 25.000 pesetas anuales.,. 6.250		
		1 Comandante a 9.000 idem 2.250	13.750				"Para gastos de la Sección especial, por alumbrado y calefacción (2.500 y 3.000 pesetas, respectivamente, abonables a la Habilitación del Ministerio de la Gobernación por la prestación de dicho servicio), efectos de escritorio, material de oficinas, menaje, suscripciones, remuneraciones por trabajos especiales o extraordinarios que realice la tropa y que acuerde el Ministro, y para todos aquellos gastos de la dependencia, con cargo a este crédito, siempre que al final del ejercicio no exceda de la cantidad anualmente autorizada, a 25.000 pesetas anuales. 6.250		
			24.750	89.875			En el concepto segundo se sustituyen las palabras "Generales Inspectores," por las de Generales Jefes de Zona.	12.500	
2.º		PLANAS MAYORES Y TERCIOS					RESUMEN		
		En la agrupación «Generales Inspectores» se sustituye este epígrafe por el de «Generales Jefes de Zona» y se incluye el siguiente concepto nuevo:					Importan los aumentos. 104.625		
		4 Comandantes, Secretarios, a 9.000 pesetas. 9.000	9.000				Idem las bajas. 111.625		
		En la agrupación "Planas mayores de Tercios," concepto "29 Coroneles, a 13.000 pesetas, Subinspectores de Tercio," se suprimen las palabras "Subinspectores de Tercio," y en el de "30 Capitanes, Ayudantes de las Subinspecciones de los Tercios," etc., se suprime la de "Subinspecciones,".					Baja líquida 7.000		
		En la agrupación "Gratificación de escritorio," se sustituye el concepto "Para 29 Subinspecciones de Tercio, a 400 pesetas," por el de "Para 29 Coroneles de Tercio, a 400 pesetas," y el de "Para los Jefes afectos a la Dirección general del Cuerpo, en concepto de gratificación por el servicio de guardia o extraordinario que presten en dicho Centro," por el de "Para los Jefes afectos a la Inspección general y para los funcionarios de la Sección especial del Instituto en el Ministerio de la Gobernación, en concepto de gratificación por el servicio de guardia o extraordinario que presten en dicho Departamento, sin que pueda exceder del 20 por 100 de sus sueldos," ambos sin variación de cuantía.							
		En la agrupación "Aumentos," se dan de baja:							
		Del concepto "Asignación por representación al General Director, 12.000 pesetas; al General Subdirector, 6.000, y Cuatro Generales de brigada, a 2.000 pesetas," 6.500							
		Del concepto "Para asignación de casa al General Director," 2.250							
		Y del concepto "Para la diferencia de sueldo de los Tenientes coroneles que sustituyan a Comandantes de la Dirección general, cuando éstos asciendan al empleo inmediato, para reorganización de los servicios de la misma," 500		9.250					
		Y se incluye el siguiente concepto nuevo:							
		Asignación por representación al General Inspector, a 6.000 pesetas, y a cuatro Generales de brigada, a 2.000 pesetas 3.500	3.500						
		En la agrupación "Reemplazos, disponibles y Comisiones,":							
		Para satisfacer los sueldos del personal que se encuentre en estas situaciones y de los que presten servicio en destino o comisiones con derecho a ello, se añade, incluso para el personal a que se refiere el artículo 9.º del Decreto y que figuraba en el capítulo 35, artículo 4.º, aumentándose su dotación para el último trimestre en. 54.875	54.875						
			67.375	9.250					
36		Material dactiloscópico y de escritorio.							
	2.º	Escritorio y oficinas.							
		En el concepto primero, "Para gastos de la Dirección general por calefacción, alumbrado, efectos de escritorio, material de oficinas, menaje, suscripciones, etc., etc.," se dan de baja. 12.500		12.500					
		Y se incluyen los dos siguientes conceptos nuevos: "Para gastos de la Inspección general, por alumbrado y calefacción (2.500 y 3.000 pesetas, respectivamente,							

ORDENES CIRCULARES

Para cubrir las vacantes de Comandantes, Capitanes y Tenientes de las Fuerzas de vanguardia (Asalto), creadas por ley de 8 del corriente y las que existen actualmente en el Cuerpo de Seguridad, se abre un concurso con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.º Podrán tomar parte en el mencionado concurso los Comandantes, Capitanes y Tenientes que, hallándose en activo, pertenezcan a Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Guardia civil.

2.º Las instancias reintegradas con una póliza de octava clase, serán enviadas por los Jefes de Cuerpo y unidades al Director general de Seguridad, acompañadas de copia de las Subdivisiones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 11 de la Hoja de servicios y la de hechos.

Los que posean el título de Profesor de Gimnasia, unirán copia certificada del mismo, expedida por el Comandante Mayor de su unidad.

3.º Siendo este concurso de carácter extraordinario, no podrán alegarse como mérito el tener solicitado con anterioridad el ingreso en el Cuerpo de Seguridad, ni ninguna otra circunstancia que haga suponer un derecho o preferencia. Las instancias recibidas antes de publicarse esta disposición, no surtirán efecto alguno por considerarse como no válidas.

4.º El destino de los Jefes y Oficiales elegidos podrá hacerse indistintamente a las Secciones de vanguardia (Asalto) o a las Fuerzas de

servicios locales, no admitiéndose instancia alguna que venga condicionada a prestar los servicios en determinada localidad.

5.º El plazo de admisión de instancias terminará a los veinte días de publicada esta disposición en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*

6.º Los solicitantes que no resulten nombrados podrán serlo posteriormente para ocupar las vacantes que vayan ocurriendo, pero sin que esto suponga un derecho.

7.º No obstante lo dispuesto en la instrucción 5.ª, pasado el plazo que en ella se marca, podrán solicitar su ingreso los Jefes y Oficiales que lo deseen, al solo efecto de que exista constancia de su petición, cuando hayan de cubrirse las vacantes ordinarias que se produzcan, siguiéndose para el curso y trámite de sus instancias las mismas normas y requisitos que se determinan en las presentes instrucciones.

8.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo que en ésta se previene.

De Orden ministerial lo digo a V. E. en virtud de la delegación concedida por la de 5 de Febrero último, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

El Director general,
ARTURO MENENDEZ

Excelentísimo señor...

Para cubrir las plazas de 2,500 Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad para la ampliación de las Secciones de vanguardia (Asalto) creadas por Ley de 8 del actual, Este Ministerio ha acordado sacar a concurso las citadas plazas, con arreglo a las siguientes

Instrucciones:

1.ª Ingresarán desde luego todos los aprobados con arreglo al concurso anunciado en 15 de Marzo próximo pasado y que se hallen en la actualidad en expectación de vacante.

2.ª Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes todos los españoles mayores de veintidós años que no hayan cumplido treinta y tres el 31 de Diciembre del corriente año, tengan la estatura mínima de 1,720, y no estén prestando servicio en filas durante la celebración del concurso.

3.ª Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad en pliego de la clase octava (1,50 pesetas), y se presentarán:

A) En la Dirección general, Negociado de las Fuerzas de Asalto del Cuerpo de Seguridad, los residentes en Madrid.

B) En las Oficinas de Seguridad en las capitales de provincias y localidades donde exista dicho Cuerpo.

C) En las Alcaldías y cabeceras de los puestos de la Guardia civil en los restantes pueblos.

Las instancias serán cursadas con toda urgencia al Director general de Seguridad por las Autoridades que las hayan recibido.

4.ª Las solicitudes han de ser escritas de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, estatura, residencia y domicilio.

Los que hayan prestado servicio en filas harán constar el Cuerpo o unidad a que pertenecieron.

5.ª No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

A) Los que hayan sufrido correctivos por faltas de disciplina o embriaguez.

B) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

C) Los que tuvieran antecedentes penales.

D) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

6.ª Los que reúnan las condiciones exigidas, acompañarán a la solicitud:

Los individuos en activo de la Guardia civil, copia de la filiación y de la hoja de castigos.

Para todos los demás concursantes:

A) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la filiación, expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan, los que no hayan pasado a ella. En el caso de que los interesados encontrasen dificultades para obtener la filiación, acompañarán como documento que la sustituya un resumen de sus servicios militares, expedido por el Cuerpo a que estén afectos. Los que por alguna circunstancia no hayan prestado servicio en filas, acompañarán el correspondiente documento que acredite su situación militar.

B) Certificado de antecedentes

penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de tres pesetas.

C) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil y reintegrado con póliza de 1,50 pesetas.

D) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de tres pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la guardia civil o Alcaldes.

E) Quedan exceptuados de la presentación de los documentos que se determinan en los apartados A), B), C) y D) los Guardias de Seguridad.

7.ª El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia.

8.ª No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos especificados en la instrucción 6.ª, ni la de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción 2.ª

9.ª Los solicitantes que reúnan las condiciones antes expresadas, se someterán, después de ser tallados, ante los Tribunales correspondientes:

1.º A un reconocimiento médico, en que se certificará que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar que ha de encomendársele.

2.º A una prueba de resistencia física, que consistirá en:

a) Carrera de sesenta metros lisa.

b) Tropa por la cuerda vertical.

c) Carrera de ciento cincuenta metros, con diez vallas de 0,70 metros de altura.

3.º A un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligero conocimiento de las obligaciones del soldado consignadas en las Ordenanzas militares.

10. Por el Negociado de las fuerzas de Asalto del Cuerpo de Seguridad se formalizarán relaciones nominales de los aspirantes admitidos al concurso, que serán enviadas a los Presidentes de los Tribunales, especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicho Negociado.

11. No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

12. Los aprobados cubrirán las vacantes con arreglo a las siguientes preferencias.

a) Los Guardias del Cuerpo de Seguridad.

b) Individuos en activo servicio del Instituto de la Guardia civil.

c) Huérfanos, hijos y hermanos de clases e individuos del Cuerpo de Seguridad.

d) Sargentos con título de Monitor de cultura física.

e) Clases e individuos licenciados

del Escuadrón de Escolta Presidencial.

f) Individuos licenciados del Instituto de la Guardia civil.

g) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.

h) Sargentos, Cabos y soldados.

i) Excedentes de cupo, aunque no hubiesen recibido la instrucción militar por no haber sido llamados.

j) Los restantes aprobados.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia para el ingreso los solteros de mayor edad.

13. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

14. Los aprobados con plaza en este concurso, seguirán un cursillo de un mes, con disfrute de haber, menos los individuos procedentes de activo de la Guardia civil, que seguirán percibiendo el que les corresponda de aquél Instituto. Terminado el cursillo serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto a los que hayan demostrado suficiencia.

Los aprobados sin plaza que dará en expectación de ingreso y serán llamados cuando les corresponda por el orden de clasificación.

15. El cursillo consistirá en clases de cultura general, especial del Cuerpo y gimnasia, según programas que se redactarán con este objeto.

16. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en esta capital y viajes de ida y regreso.

17. Por derechos de reconocimiento y examen, abonarán a su presentación por ambos conceptos la cantidad de cinco pesetas de las que la mitad se dedicará a sufragar los gastos de material que origine la convocatoria y la otra mitad se distribuirá entre los que formen parte de los distintos Tribunales.

18. Los aspirantes aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso, podrán recoger su documentación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

19. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los BOLETINES OFICIALES tan pronto aparezca inserta en la Gaceta de Madrid.

20. Los exámenes darán principio aun cuando no haya terminado el plazo de admisión de instancias, siendo llamados los aspirantes conforme se reciban sus solicitudes.

De Orden ministerial lo digo a V. E. en virtud de la delegación concedida por la de 5 de Febrero último, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 16 de Septiembre de 1932.

El Director general,
ARTURO MENENDEZ

Señor....

(Gaceta del 17 de Septiembre)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE OVIEDO

Negociado de Cédulas — Anuncio.

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada en el día 20 del

presente mes, acordó abrir el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1931, en los Ayuntamientos de Yernes y Tameza, Riosa, Sobrescobio, Illas, Morcin, Pesoz, Onis, Ribera de Arriba, Siero y Cangas del Narcea, por espacio de dos meses, a contar del día 27 del corriente los ocho primeros, del 24 en Siero y del 20 en Cangas del Narcea.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de los contribuyentes en general.

Oviedo, 23 de Septiembre de 1932. P. A. de la C. P., El Presidente, Ramón G. Peña. — El Secretario, Pedro Mantilla.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la primera quincena del mes de Septiembre de 1932:

Corvera

Carbunco bacteridiano, especie bovina, invadidos 5, muertos 5.

Nava

Perineumonía exudativa, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, invadidos 2, muerto 1, quedan enfermos 2.

Oviedo

Idem, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, muerto 1.

Tuberculosis, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Noreña

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Villaviciosa

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Proaza

Fiebre aftosa, especie bovina, invadidos 2, curado 1, queda enfermo 1.

Navia

Mal rojo, especie porcina, invadido 1, curado 1.

Noreña

Triquinosis, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1932. — El Inspector provincial Veterinario, Francisco Lorenzo. — V.º B.º

El Gobernador,
José Alonso Mallol

R al núm. 2.672

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Rectificada por la Alcaldía de Aller la relación de propietarios y colonos de las fincas que además de las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Enero de 1931, han de ser ocupadas en el término municipal de Aller, para la construcción del Ferrocarril de Ujó a Collanzo, de que es concesionaria la Sociedad general de Ferrocarriles Vasco-Asturiana;

Esta Jefatura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, acuerda disponer se publique la expresada relación adicional en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, los propietarios que se crean perjudicados, puedan exponer ante la Alcaldía de Aller, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente contra la ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de las obras.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

RELACION que remite el Alcalde de Aller al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, como adicional a la publicada en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Enero de 1931, rectificando la formada por el Sr. Ingeniero Director de las obras del Ferrocarril de Ujo a Collanzo que ha verificado el replanteo de las mismas en el trozo tercero de su trazado, con inclusión del número de orden, nombre de las fincas y a que se destinan, nombre de los propietarios y colonos y vecindad es como sigue:

219 a, El Pradete, a prado, de los herederos de David Varela, de Cabañaquinta.

229 a, El León, a labor, de Herminia García de Vega, de Oviedo, colono Manuel García, de Levinco.

229 b, Las Cuartas, a labor, de José Fernandez Lantero, de Levinco.

229 c, Colmolino, a labor, de Valentina García, de idem.

230 a, Colmolino, a labor, de Eloina Díaz, de idem.

230 b, Colmolino, a labor, de Herminia García de Vega, de Oviedo, colono Jesús García, de Levinco.

232 a, Colmolino, a labor, de Eloina Díaz, de Lavinco, colono José Velasco, de Levinco.

232 b, Colmolino, a prado, de José Velasco Ordóñez, de Levinco.

258 a, Lambina, a prado y labor, de Aquilino Fernandez, de idem.

261 a, El Forcao, a prado, de Herminia García, de Vega, de Oviedo,

262 b, El Forcao, a labor, de José Fernandez Lantero, de Levinco.

270 a, Rondero, de los herederos de Juan Díaz, de Pelúgano.

275 a, Rondero, de Rafael Quiros, de Cuevas.

281 a, Vega de Venafranca, a prado y castaño, de Jerónimo Fernandez, de Pelúgano.

285 a, Vega de Venafranca, a prado y Castaño, de Visitación Díaz, de Entrepeñas, colono Belarmina Díaz, de Levinco.

285 b, El Foxueco, a prado, de Visitación Suraz y José García, de Cuevas-Serrapio.

286 a, El Foxueco, a castaño, de Visitación Díaz y María Blanco, de Entrepeñas.

286 b, Prado Bermeo, a prado, de Manuel Fernandez, de Cuevas.

286 c, Prado Bermeo, a prado, de Ralael Quiros, de Cuevas.

291 a, Canga de las Arenas, a prado, de Valentín Fernandez, de Cuevas.

312 a, Ranero, a prado, de Tomás Moro, de Cuérigo.

314, Vega Redonda de Abajo, de Pilar, Concepción y Emilo Gonzalez Posada, de Gijón, colono Asunción Velasco, de Cuérigo.

316, Vega Redonda de arriba, a

prado, de los mismos de la anterior, colono Victor Garcia, de Cabañaquinta.

318, La Charca, a labor, de Luis Diaz Gutierrez, de Soto, colono Angel y Miguel Gutierrez, de Collanzo.

319 a, La Piniella, a prado, de Eloy Riera, de Carballin, colono Antonio Miranda, de Collanzo.

319, La Charca, a llerón, de Eloy Riera, de Carballin, colono Angel Gutierrez, de Collanzo.

320, La Piniella, a prado, de los herederos de Ignacio Secades, de Santander, colono Antonio Miranda, de Collanzo.

Aller, 12 de Agosto de 1932.—El Alcalde, E. Miranda.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Nava

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de subasta para adjudicar las obras de construcción de un grupo escolar de dos clases unitarias en el lugar de Gradatila-Piloñeta, de este Municipio, bajo el tipo de 35,853,43 pesetas y con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones que figuran en el expediente de su razón, se hace público a los efectos de reclamaciones que pueden presentarse contra el acuerdo en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasado el cual no se admitirá ninguna, en armonía con lo dispuesto en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

Nava, 22 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Faustino G. Quesada.

R. al núm. 2.683

Sección judicial

Juzgado de Villaviciosa

El Licenciado D. Ramón Aguirre y Ortiz de Zárate, Secretario judicial de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se dictó la que en su cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la villa de Villaviciosa, a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, vistos por el Sr. Juez de primera instancia del partido don Isidoro Diez Canseco de la Puerta, los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador D. Honorio Luciano Rodríguez Sánchez, en nombre y representación del turno de oficio de D. Juan Vallina Cueto, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, para litigar con D.^a Elisa Costales Bahamonde, sobre demanda de divorcio, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Juan Vallina Cueto, vecino de esta villa, para litigar en demanda de divorcio con su esposa D.^a Elisa Costales Bahamonde.

Notifíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebe'día de la demandada.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Diez Canseco de la Puerta.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, expido el presente testimonio el que concuerda con su original en lo testimoniado, que firmo y sello en Villaviciosa, a 20 de Septiembre de 1932.—Licenciado, Ramón Aguirre.

R. al núm. 2.676

Juzgado de Avilés

Don Manuel Isern de Salvadores, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este juzgado a instancia del Procurador don José González López, en nombre de don Aurelio Alvarez y Alvarez, vecino de la parroquia de la Magdalena, en este concejo, representado actualmente por el Procurador don Eladio Paredes, contra don Angel Fernández Menéndez, de la misma vecindad, sobre entrega de una casa y otras cosas, hoy en ejecución de sentencia, en la que es parte el Procurador don Emilio Valdés, en nombre de la Sociedad en comandita "Castro y Compañía", domiciliada en esta villa, a cuya instancia se embargó la finca siguiente, de la propiedad del don Aurelio Alvarez:

Una casa de planta baja y alta, sin número, sita en la parroquia de La Magdalena de Corros, en este concejo, de unos quince metros de frente; linda por la parte trasera con terreno de herederos de Rafael García; izquierda, camino de a pié, y frente, calle de su situación llamada de La Magdalena, teniendo de fondo seis metros.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a subasta pública la referida finca, señalando al efecto el día veinticinco de Octubre próximo, hora de las doce de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Por tanto: Quienes deseen tomar parte en dicho remate pueden concurrir en los expresados día, hora y sitio, advirtiéndoles que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores habrán de consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento de la de doce mil pesetas, en que fué tasada la repetida finca, y que el remate será aceptado en las condiciones de titulación en que se encuentra la finca.

Dado en Avilés, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Isern.—El Secretario, P. S., Francisco G. Robés.

R. al núm. 2.686

Juzgado de Pravia

D. Arturo Serrano Salvador, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 102 que en este Juzgado se instruye por

daños, se cita a Gabriel Sanchez Abelardo y a otro, cuyo nombre y apellidos se ignoran, los cuales resultaron lesionados en la tarde del primero del corriente mes, en el kilómetro 20 de la carretera de Oviedo a Villalba, términos de Vega de Anzo, concejo de Grado, a consecuencia de accidente de automóvil Ford en que viajaban, y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin ser reconocidos por el médico forense, prestar la correspondiente declaración y ofrecerles las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, a los efectos acordados, se extiende el presente que firmo en Pravia, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Arturo Serrano Salvador, El Secretario, Manuel Gomez.

R. al núm. 2.662

D. Arturo Serrano Salvador, Juez de instrucción de Pravia.

Por el presente se cita a Manuel García Crespo, de treinta y tres años, soltero, obrero, vecino de Noceda del Vierzo, provincia de León, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a ampliar su declaración en el sumario que se instruye con el número 105 del año actual, por el delito de robo con violencia en las personas.

Dado en Pravia, a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Arturo Serrano.—El Secretario, Manuel Gomez

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARRIDO, Antonio, domiciliado últimamente en Gijón (El Frontón), comparecerá en término de tercer día ante este Juzgado de instrucción de Oriente de Gijón, a fin de ser oído en causa por falsedad en documento privado instruida por este Juzgado a denuncia de D. Lino Gonzalez.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial